

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 DE FAMILIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **133**

Fecha: 09/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2021 00113	Ejecutivo	SINDY VANESSA HOYOS DORADO	CARLOS ANDRES PELAYO NAVARRO	Auto modifica liquidacion presentada Auto aprueba la liquidación de costas modifica la liquidación de la deuda presentada, ordena el pago de títulos judiciales, niega la terminación por desistimiento tácito.	08/08/2023	1
19001 31 10 003 2022 00440	Verbal Sumario	YANETH CAPOTE RODRIGUEZ	LUIS ALEJANDRO GARCIA MONTERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA EL PROXIMO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023,HORA 8:30 A.M.	08/08/2023	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES  
SECRETARIO



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

### LIQUIDACIÓN:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA, procede a verificar la liquidación de costas en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado número 2021-00113-00, instaurado por la señora SINDY VANESSA HOYOS DORADO, en contra del señor CARLOS ANDRÉS PELAYO NAVARRO.

Para efectos de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ordenada en el auto de seguir adelante con la ejecución N° 604 de 04 de agosto de 2021, en la que igualmente se fijaron como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante en este asunto la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000).

En consecuencia, se procede a ello de la siguiente manera:

### C O S T A S :

DESCRIPCION	VALOR
Agencias en derecho	\$ 420.000
Notificaciones	\$ 0
Arancel Judicial	\$ 0
TOTAL	\$ 420.000

**SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000).**

Popayán, Cauca, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

  
**MIGUEL ANTONIO CASTRILLÓN VALDÉS**



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

Auto interlocutorio Nro. 766

Popayán, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 19-001-31-10-003-2021-00113-00 propuesto por la señora SINDY VANESSA HOYOS DORADO, en contra del señor CARLOS ANDRÉS PELAYO NAVARRO, a efectos de resolver:

A) Presentada la liquidación de la deuda por alimentos por la parte demandante, de la cual se corrió el traslado respectivo, la parte demandada guardó silencio respecto de la liquidación presentada.

Pasa el Despacho a determinar sobre la aprobación de la liquidación de conformidad con el artículo 446, numeral 3o del C.G del Proceso.

Se tiene entonces que, la liquidación de la deuda presentada por la parte demandante, el valor de la cuota del año 2022 no corresponde según el incremento del IPC, que para el año 2021 fue de 5.62% lo que supone que la cuota para 2022 es de \$167.098 y no como se relaciona en la liquidación allegada, de \$161.138.

Siendo así y debiendo hacerse las correspondientes correcciones, en esta oportunidad se actualizará la liquidación de la deuda hasta el mes de julio de esta anualidad y se abonarán los títulos constituidos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario.

Por lo expuesto la deuda causada hasta la fecha queda así:

### 1.- Valor de las cuotas según auto que libra mandamiento de pago:

AÑO	CUOTA	INCREMENTO IPC
2019	\$ 150.000,00	3,80%
2020	\$ 155.700,00	1,61%
2021	\$ 158.206,77	5,62%
2022	\$ 167.097,99	13,12%
2023	\$ 189.021,25	

### 2.- Cuotas e intereses según auto interlocutorio No. 335 de 06/03/2021 que libró mandamiento de pago:

Año	Mes	Valor	Meses adeudados	Interés 0.5% x # de meses
2019	Septiembre	\$ 150.000,00	42	\$ 31.500,00
2019	Octubre	\$ 150.000,00	41	\$ 30.750,00
2019	Noviembre	\$ 150.000,00	40	\$ 30.000,00
2019	Diciembre	\$ 150.000,00	39	\$ 29.250,00

2020	Enero	\$ 155.700,00	38	\$ 29.583,00
2020	Febrero	\$ 155.700,00	37	\$ 28.804,50
2020	Marzo	\$ 155.700,00	36	\$ 28.026,00
2020	Abril	\$ 155.700,00	35	\$ 27.247,50
2020	Mayo	\$ 155.700,00	34	\$ 26.469,00
2020	Junio	\$ 155.700,00	33	\$ 25.690,50
2020	Julio	\$ 155.700,00	32	\$ 24.912,00
2020	Agosto	\$ 155.700,00	31	\$ 24.133,50
2020	Septiembre	\$ 155.700,00	30	\$ 23.355,00
2020	Octubre	\$ 155.700,00	29	\$ 22.576,50
2020	Noviembre	\$ 155.700,00	28	\$ 21.798,00
2020	Diciembre	\$ 155.700,00	27	\$ 21.019,50
2021	Enero	\$ 158.206,77	26	\$ 20.566,88
2021	Febrero	\$ 158.206,77	25	\$ 19.775,85
2021	Marzo	\$ 158.206,77	24	\$ 18.984,81
2021	Abril	\$ 158.206,77	23	\$ 18.193,78
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.101.227,08</b>		<b>\$ 502.636,32</b>

### 3.- Cuotas causadas con posterioridad

Año	Mes	Valor	Meses adeudados	Interés 0.5%
2021	Mayo	\$ 158.206,77	22	\$ 17.402,74
2021	Junio	\$ 158.206,77	21	\$ 16.611,71
2021	Julio	\$ 158.206,77	20	\$ 15.820,68
2021	Agosto	\$ 158.206,77	19	\$ 15.029,64
2021	Septiembre	\$ 158.206,77	18	\$ 14.238,61
2021	Octubre	\$ 158.206,77	17	\$ 13.447,58
2021	Noviembre	\$ 158.206,77	16	\$ 12.656,54
2021	Diciembre	\$ 158.206,77	15	\$ 11.865,51
2022	Enero	\$ 167.097,99	14	\$ 11.696,86
2022	Febrero	\$ 167.097,99	13	\$ 10.861,37
2022	Marzo	\$ 167.097,99	12	\$ 10.025,88
2022	Abril	\$ 167.097,99	11	\$ 9.190,39
2022	Mayo	\$ 167.097,99	10	\$ 8.354,90
2022	Junio	\$ 167.097,99	9	\$ 7.519,41
2022	Julio	\$ 167.097,99	8	\$ 6.683,92
2022	Agosto	\$ 167.097,99	7	\$ 5.848,43
2022	Septiembre	\$ 167.097,99	6	\$ 5.012,94
2022	Octubre	\$ 167.097,99	5	\$ 4.177,45
2022	Noviembre	\$ 167.097,99	4	\$ 3.341,96
2022	Diciembre	\$ 167.097,99	3	\$ 2.506,47
2023	Enero	\$ 189.021,25	2	\$ 1.890,21
2023	Febrero	\$ 189.021,25	1	\$ 945,11
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.648.872,54</b>		<b>\$ 205.128,30</b>

FECHA	CONCEPTO	VALOR	MESES ADEUDADOS	INTERES 0,5% MENSUAL
mar-23	SALDO DEUDA	\$ 6.750.099,62		\$ 707.764,62
	ABONO			
10/03/2023	469180000658589	\$ 665.478,01		
29/03/2023	469180000659574	\$ 751.777,88		
	TOTAL ABONO	\$ 1.417.255,89		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2023	Cuota marzo	\$ 189.021,25		
	Abonos deuda	\$ 520.470,02		\$ 707.764,62
	SALDO DEUDA	\$ 6.229.629,60		\$ -

FECHA	CONCEPTO	VALOR	MESES ADEUDADOS	INTERES 0,5% MENSUAL
	SALDO DEUDA	\$ 6.229.629,60		\$ 0,00
2023	Interés mes marzo		1	\$ 31.148,15
	TOTAL ADEUDADO	\$ 6.229.629,60		\$ 31.148,15
	ABONO			
28/04/2023	469180000661625	\$ 751.777,88		
	TOTAL ABONO	\$ 751.777,88		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2023	Cuota abril	\$ 189.021,25		
	Abonos deuda	\$ 531.608,49		\$ 31.148,15
	SALDO DEUDA	\$ 5.698.021,11		\$ 0,00

FECHA	CONCEPTO	VALOR	MESES ADEUDADOS	INTERES 0,5% MENSUAL
	SALDO DEUDA	\$ 5.698.021,11		\$ 0,00
2023	Interés mes abril		1	\$ 28.490,11
	TOTAL ADEUDADO	\$ 5.698.021,11		\$ 28.490,11
	ABONO			
29/05/2023	469180000663140	\$ 751.777,88		
	TOTAL ABONO	\$ 751.777,88		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2023	Cuota mayo	\$ 189.021,25		
	Abonos deuda	\$ 534.266,53		\$ 28.490,11
	SALDO DEUDA	\$ 5.163.754,58		\$ 0,00

FECHA	CONCEPTO	VALOR	MESES ADEUDADOS	INTERES 0,5% MENSUAL
	SALDO DEUDA	\$ 5.163.754,58		\$ 0,00
2023	Interés mes mayo		1	\$ 25.818,77
	TOTAL ADEUDADO	\$ 5.163.754,58		\$ 25.818,77
	ABONO			
30/06/2023	469180000665441	\$ 497.223,55		
30/06/2023	469180000665606	\$ 861.688,02		
	TOTAL ABONO	\$ 1.358.911,57		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2023	Cuota junio	\$ 189.021,25		
	Abonos deuda	\$ 1.144.071,55		\$ 25.818,77
	SALDO DEUDA	\$ 4.019.683,03		\$ 0,00

FECHA	CONCEPTO	VALOR	MESES ADEUDADOS	INTERES 0,5% MENSUAL
	SALDO DEUDA	\$ 4.019.683,03		\$ 0,00
2023	Interés mes junio		1	\$ 20.098,42
	TOTAL ADEUDADO	\$ 4.019.683,03		\$ 20.098,42
	ABONO			
14/07/2023	469180000666988	\$ 344.712,28		
	TOTAL ABONO	\$ 344.712,28		
	IMPUTACIÓN ABONO			
2023	Cuota julio	\$ 189.021,25		
	Abonos deuda	\$ 135.592,62		\$ 20.098,42
	SALDO DEUDA	\$ 3.884.090,42		\$ 0,00

#### 4.- Abonos:

Revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se encuentra que se han consignado los siguientes títulos judiciales en este proceso:

Fecha Constitución	No. de Título	Valor
10/03/2023	469180000658589	\$ 665.478,01
29/03/2023	469180000659574	\$ 751.777,88
28/04/2023	469180000661625	\$ 751.777,88
29/05/2023	469180000663140	\$ 751.777,88
30/06/2023	469180000665441	\$ 497.223,55
30/06/2023	469180000665606	\$ 861.688,02
14/07/2023	469180000666988	\$ 344.712,28

5.- En este auto, se aprobarán además las costas judiciales realizadas por secretaría, cifra que aumentará al valor de la deuda. En conclusión, la deuda por alimentos luego de ser revisada a julio de 2023, queda:

<b>LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA A 31 DE JULIO / 2023</b>	
CAPITAL	\$ 3.884.090,42
INTERES	\$ -
COSTAS	\$ 420.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.304.090,42</b>

B) También se pronuncia el Despacho, de solicitud presentada por apoderada judicial del demandado, encaminada a que se decreta el desistimiento tácito en el proceso, con fundamento en el artículo 317 del CGP, ya que a la parte ejecutante se la requirió el 4 de agosto de 2021, para que liquidara el crédito, sin actuar de conformidad, lo que conlleva su falta de interés en el proceso, pone de presente la razón que explica tal actitud de la demandante.

El desistimiento tácito que se invoca como sustento de la petición, establece:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”

Efectivamente, se sanciona la falta de interés de la parte demandante en darle continuidad al proceso, pero tal situación no acontece en este caso, por:

La parte demandante, si presentó la liquidación de la deuda por alimentos, el 2 de agosto de 2022, misma de la que el Despacho corrió el traslado a la parte demandada el 31 de julio de 2023. Incluso, se presentó por la parte ejecutante, diversas peticiones al Juzgado, en pro de un pronunciamiento sobre esa liquidación.

La actuación pendiente, corresponde al Juzgado, evento que por sí solo torna improcedente la aplicación del desistimiento tácito.

En procesos de esta naturaleza, no procede aplicar el desistimiento tácito, así lo señala la jurisprudencia de la Corte Suprema, como la STC 7436 de 2015, STC 5062 de 2021.

Finalmente, por este auto, se reconocerá personería para actuar a la apoderada judicial de la parte demandada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada en este proceso.

**SEGUNDO:** REFORMAR LA LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA por alimentos presentada por la parte demandante, en la forma indicada en los considerandos de este auto.

**TERCERO:** En consecuencia, el estado la deuda por alimentos a 31 de julio de 2023, incluida la cuota de alimentos de ese mes, es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA A 31 DE JULIO / 2023	
CAPITAL	\$ 3.884.090,42
INTERES	\$ -
COSTAS	\$ 420.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.304.090,42</b>

**CUARTO:** ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial constituidos a la demandante, y los que se llegaren a consignar hasta el valor de la deuda relacionado en el numeral anterior.

**QUINTO:** Negar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandada, y en la forma y términos del poder que se le ha conferido, a la Doctora MONICA PATRICIA PELAYO PATERNINA.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

<b>JUZGADO 003 DE FAMILIA</b>
<b>CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN – C</b>
ESTADO No.133 FECHA: 09/08/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES <b>Secretario</b>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA

Auto int. 764  
Custodia  
19-001-31-10-003-2022-00440-00

Popayán, ocho (8) de agosto, de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, propuesto por YANETH CAPOTE RODRIGUEZ, en contra de LUIS ALEJANDRO GARCIA MONTERO, se encuentra en estado de citar para audiencia, conforme lo establece el artículo 392 del C. G. del Proceso, audiencia única en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del código en cita, debiéndose en este mismo auto realizar el decreto probatorio, se decretarán las diferentes pruebas pedidas por las partes en oportunidad, limitándose la testimonial a dos personas, sin perjuicio del llamado a testificar de las otras, de ser necesario, la relativa a valoración psicológica y/o socio familiar al menor B.G.C., se decretará, y oficiosamente se hará extensiva a los progenitores del niño.

La fecha de la audiencia, se programa en el día y hora que se indicará, en razón a la programación de audiencias en otros asuntos, y para dar tiempo de que se lleven a cabo informes especializados que se decretarán oficiosamente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA, RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para llevar a cabo en audiencia única las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, a saber: Conciliación, fijación del litigio, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Para tal fin se señala el próximo miércoles veintisiete (27) de septiembre, del presente año (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Poner de presente a los apoderados judiciales, y a las partes, que es su deber asistir a la audiencia por medios tecnológicos y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general.

Para concretar lo anterior, se autoriza a la señora MARIA SOCORRO RENGIFO ORDOÑEZ, empleada del Juzgado, para que se comuniquen con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará en la audiencia virtual, link para acceder y demás pormenores en pro de su realización.

SEGUNDO: SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1) Ténganse como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda, sin perjuicio del valor probatorio que en su oportunidad se les otorgue.

2) Recíbanse los testimonios de: MONICA ROCIO RODRIGUEZ y YENY CLEMENTINA DELGADO RODRIGUEZ.

3) Recíbese interrogatorio de parte al demandado LUIS ALEJANDRO GARCIA MONTERO.

4) Recíbese declaración de parte a la demandante YANETH CAPOTE RODRIGUEZ.

DE LA PARTE DEMANDADA:

1) Ténganse como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito que contesta a la demanda, sin perjuicio del valor probatorio que en su oportunidad se les otorgue.

2) Recíbanse los testimonios de: LUISA FERNANDA LEON SOLANO y JENNIFER CIFUENTES FAJARDO.

3) Recíbese interrogatorio de parte a la demandante YANETH CAPOTE RODRIGUEZ.

4) INFORME SOCIOFAMILIAR: Llévase a cabo investigación socio familiar, a las partes del proceso, y su hijo menor B.G.C., establézcase sobre sus actuales

condiciones de vida, entorno socio familiar, familiar, relaciones recíprocas, de las partes, con la hija menor, facultades y deficiencias de todo orden, en los padres, para ejercer la custodia del niño, demás aspectos que se consideren sirvan para definir sobre la acción propuesta. Tal informe estará a cargo de la señora Asistente Social del Juzgado.

5) VALORACION PSICOLOGICA: Efectúese valoración psicológica a las partes del proceso, y su hijo menor B.G.C., establézcase sobre su actual situación psicológica, de su salud mental, consecuencias de todo orden en las partes y su hijo, a raíz de las situaciones que se exponen en la demanda y contestación, facultades y deficiencias de todo orden, en el plano psicológico, en los padres, para ejercer la custodia del niño, demás aspectos que se consideren sirvan para definir sobre la acción propuesta. Tal informe estará a cargo de Psicóloga adscrita al ICBF de esta ciudad. Ofíciase.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales, para que colaboren con la práctica del informe socio familiar y psicológicos ordenados.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, como apoderada judicial del demandado, en la forma y términos del poder que se le ha conferido, a la Doctora ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

